ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00040/ST/IP/2013

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00040/ST/IP/2013, de fecha diez y ocho de octubre del año en curso, presentada por el C. [redacted] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SAIMEX, se: ----------

A C U E R D A

1.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 4, 32, 33 y 35 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00040/ST/IP/2013, presentada por el C. [redacted] ----------

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00040/ST/IP/2013. –

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere, textualmente **"nombramiento del actuario de la junta especial numero 10 de conciliacion y arbitraje de valle cuatitlan texcoco quien responde al nombre de sixto ramos "** *(sic)* se desprende que la misma en términos del Reglamento Interior de la Secretaria del Trabajo; así como, del Manual General de Organización, no es competencia de esta Secretaria; por lo que con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley en la materia, se hace del conocimiento al C. [redacted] **que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud, es la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, en virtud, de que es un Organismo Autónomo de la Secretaria del Trabajo y es el área que genera la información, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de dicho Sujeto Obligado.** ----------

Se hace del conocimiento al C. Martín Elías Bárcenas Flores, que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, para interponer por si mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante las Unidad de Información de esta Secretaría, en un termino de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo ----------

Así lo acordó y firma el Responsable de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría del Trabajo del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre dos mil trece. ----------

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR MANUEL GÉNIZ ORIHUELA
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO

Compromiso
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
Secretaría del Trabajo
23 OCT 2013
Unidad de Información
Módulo de Transparencia
16:22
Hora